

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN

06 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Perfil de puesto y los requisitos que se tienen que cubrir para ser "Bombero", así como los requerimeintos y conocimientos previos para ingresar al servicio y los requisitos para determinar la continuidad dentro del servicio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"Fue solicitado el perfil de puesto y los requisitos que se tienen que cubrir para ser "Bombero", así como los requerimeintos y conocimientos previos para ingresar al servicio y los requisitos para determinar la continuidad dentro del servicio, con la finalidad de estar en posibilidad de validar que el personal que es contratado por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y protegido por el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, cuenta con la capacidad mínima requerida en beneficio de la sociedad, por ello es necesario que proporcionen en medio electronico el contrato colectivo de trabajo y los perfiles de puesto." (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

No se visualiza registro de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la PNT.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



PALABRAS CLAVE

Perfil, puesto, requisitos, requerimientos, conocimientos, continuidad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5209/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de julio de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 091594723000017, mediante la cual se solicitó al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito la información sobre el perfil de puesto y los requisitos que se tienen que cubrir para ser "Bombero", así como los requerimeintos y conocimientos previos para ingresar al servicio y los requisitos para determinar la continuidad dentro del servicio.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Presentación del recurso de revisión. El quince de agosto de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Fue solicitado el perfil de puesto y los requisitos que se tienen que cubrir para ser "Bombero", así como los requerimeintos y conocimientos previos para ingresar al servicio y los requisitos para determinar la continuidad dentro del servicio, con la finalidad de estar en posibilidad de validar que el personal que es contratado por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y protegido por el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, cuenta con la capacidad mínima requerida en beneficio de la sociedad, por ello es necesario



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

que proporcionen en medio electronico el contrato colectivo de trabajo y los perfiles de puesto." (sic)

III. Turno. El quince de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5209/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Acuerdo de prevención. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir a la persona recurrente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado.

En ese sentido, se le solicitó que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que estipula la Ley de Transparencia, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública; y, proporcionara copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

V. Notificación. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones V, VI y VII, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, la parte recurrente omitió desahogar la prevención formulada por este Instituto en los cinco días hábiles que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del <u>veinticuatro al treinta de agosto de dos mil</u> <u>veintitrés</u>, descontándose los días veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

"[...] **Articulo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG